Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA
Demandado : CARLOS ANDRES MEDINA RAMIREZ Y OTRO
Radicado : 2020-00207

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por los demandados, mediante escrito que antecede, en vista que obran depósitos judicial pendientes de pago en la cuenta de depósitos de este despacho y por cuenta de este proceso, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciese a quien corresponda.

3.- CANCELAR a favor de la parte demandante por conducto de su apoderado judicial Dr. FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.204.407, los depósitos judiciales que asciendan a la suma $3.071.230, de conformidad con los solicitado por las partes en el escrito de terminación.

4.- CANCELAR a la parte demandada los demás depósitos judiciales y los que sean consignados con posterioridad a este proveído.

5.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

6.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

7.- No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con los artículos 119 y 463 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

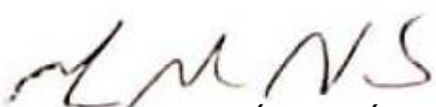

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP